

LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional



Ley General de Archivos

Publicada el 15 de junio de 2018

En vigor a partir del 15 de junio de 2019

1. Establece los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos;
2. Determina las bases de organización y funcionamiento del SNA;
3. Fomenta el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.



Es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

- Aplicable a: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,
- Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos
- Persona físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Artículo 5.

- Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:
- **I. Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- **II. Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el **orden** interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- **III. Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- **IV. Disponibilidad:** Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- **V. Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.

- **Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán **producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo** sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. (Documentos de Archivo)

Artículo 10

- El **servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos** que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11.

- Los sujetos obligados deberán:
 - **Administrar, organizar, y conservar** de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones. [...]
 - Establecer un **sistema institucional** para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
 - Integrar los documentos en expedientes;
 - Destinar **espacios y equipos** necesarios para el funcionamiento de sus archivos
 - Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la **gestión documental y administración de archivos;**
 - Racionalizar la **producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;**

- **Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:
 - **I.** Cuadro general de clasificación archivística;
 - **II.** Catálogo de disposición documental, y
 - **III.** Inventarios documentales.
- La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica*.

OBLIGACIONES

- **Artículo 16.** La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la **organización, conservación** y el buen funcionamiento del **sistema institucional**, **recaerá en la “máxima autoridad de cada sujeto obligado”**.

- **LIBRO TERCERO**
- **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS**

- **Artículo 116.** Se consideran **infracciones** a la presente Ley, las siguientes:
- I. [...]
- **II. Impedir u obstaculizar** la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- **III. Actuar con dolo o negligencia** en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- **IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente,** sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- **V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;**
- **VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General** o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
- **VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.**

DELITOS

- **Artículo 121.** Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:
 - **I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos** que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
 - **II.** Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
 - **III.** Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
 - **IV.** Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y
 - **V.** Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

Artículo 9

- Los **documentos públicos** de los sujetos obligados tendrán **un doble carácter**: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

Artículo 3.

- [...] Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

- **Artículo 12.**

- Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, **vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.**

Coordinación entre Sistemas

**Consejo del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información
y Protección de Datos Personales**



**Consejo Nacional de
Archivos**

Comité Coordinador



**Consejo Nacional de
Mejora Regulatoria**

- **Auditoría Superior de la Federación**
- **Secretaría de la Función Pública**
- **Entidades de Fiscalización Superiores Locales**
- **Homólogos de Órganos Internos de Control en entidades federativas**